

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República establece que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República, establece que es atribución y deber del Presidente de la República expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que el artículo 357 de la Constitución de la República manda que el Estado garantizará el financiamiento de instituciones públicas de educación superior, y que la distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 494 de 14 de julio de 2022, publicado mediante Suplemento al Registro Oficial No. 110 de 21 de julio de 2022, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** En el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicado mediante Suplemento al Registro Oficial No. 110 de 21 de julio de 2022, efectúese las siguientes reformas:

1. En el segundo párrafo del artículo 7, reemplácese “grado” por lo siguiente “*tercer nivel*”.
2. En el último párrafo del artículo 14, reemplácese “coordinador de carrera más antiguo.” por lo siguiente: “*docente que determine el Órgano Rector de la Política Pública en observancia de los requisitos para el cargo.*”.
3. En el numeral 2 del artículo 34, reemplácese “el instituto” por lo siguiente: “*la institución*”.
4. En el primer párrafo del artículo 54, reemplácese “expedición” por lo siguiente: “*graduación*”.

N° 529

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

5. En la disposición transitoria sexta, a continuación de “(180)”, agréguese lo siguiente: “*días a partir de la vigencia del Reglamento*”.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de agosto de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**